



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a “Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria” en el contrato de concesión denominado “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”.

SANTIAGO, 18 ABR 2016

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 290, de fecha 21 de septiembre de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 letra a) Tabla N° 2, 1.8.5.2, y 2.8.16.
- Los oficios Ord. N°s 384C/2015, de 29 de julio de 2015, y 607, de 28 de marzo de 2016, ambos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO folios N°s 887, de 19 de enero de 2015; 1242, de 17 de abril de 2015; 1286, de 27 de abril de 2015, y 1324, de 02 de julio de 2015, todas del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO folios N°s 877, de 15 de enero de 2015, 901, de 21 de enero de 2015; 1274, de 23 de abril de 2015, y 1303, de 08 de junio de 2015, todas de Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

9755789

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 384C/2015, de 29 de julio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa, de 40 UTM a “Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria”, por incumplimiento, en una ocasión, de las normas sobre extracción de excedentes y escombros de la obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Al respecto precisa que, según pudo constatar, la Sociedad Concesionaria retiró la chatarra metálica de propiedad fiscal proveniente de la construcción de la obra concesionada para ser destinada al reciclaje, sin autorización del Inspector Fiscal, vulnerando lo dispuesto en el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, motivo por el cual, junto con comunicarle que procedería a aplicarle la multa correspondiente, le instruyó ingresar en arcas fiscales la suma que ella misma propusiera, percibida producto de su venta.

- Que mediante LDO folio N° 877, de 15 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria informó de la venta de residuos sólidos del tipo fierro y chatarra generados en la obra, incluyendo viga estructural verde, cubierta de techumbre antigua, entre otros, para su posterior reciclaje y reutilización.
- Que en respuesta por LDO folio N°887, de 19 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera un informe detallado acerca de las ventas realizadas de fierros y/o chatarra considerando los aspectos que indica.
- Que al respecto la Sociedad Concesionaria manifestó mediante LDO folio N° 901, de 21 de enero de 2015 que, en su opinión, las ventas que efectuó se adecuaron a lo dispuesto en el artículo 2.13.8.1 de las Bases de Licitación, en que se indican las alternativas de reutilización de residuos sólidos de la obra, entre las que se encuentra, la disposición en sitios que realizan recuperación, reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento. Hizo presente además que los valores obtenidos por las referidas ventas serían ingresados en su contabilidad.
- Que por LDO folio N°1242, de 17 de abril de 2015, el Inspector Fiscal hizo presente, en lo que interesa, que no autorizó la venta de residuos metálicos de construcción efectuada por la Sociedad Concesionaria.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante LDO folio N°1274, de 23 de abril de 2015, acompaña un informe detallado de todo el material vendido durante el proyecto, en el que consigna haber vendido durante enero de ese año residuos metálicos consistentes en resto de una viga estructural verde, fierro corrugado, cubierta de techumbre y metalcom. Además, explica que dicha venta la efectuó, sin autorización del Inspector Fiscal, toda vez que, en su concepto, ésta no era necesaria en razón de que éstos fueron vendidos para su reciclaje, y no dispuestos en un botadero acogido a Plan de Manejo.
- Que el Inspector Fiscal en LDO folio N° 1286, de 27 de abril de 2015 manifestó en lo pertinente que, atendido que la Sociedad Concesionaria retiró chatarra de propiedad fiscal sin autorización de la Inspección Fiscal, ésta deberá reponer los materiales retirados del recinto aeroportuario.
- Que mediante LDO folio N°1303, de 08 de junio de 2015, la Sociedad Concesionaria indicó serle físicamente imposible devolver los materiales retirados del aeropuerto por haber sido éstos vendidos para ser destinados a reciclaje. No obstante, propuso pagar la suma que indica que considera el monto que percibió por su venta.
- Que, en definitiva, mediante LDO folio N°1324, de 02 de julio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección que le aplicase una multa de 40 UTM por incumplimiento, en una ocasión, de las normas sobre extracción de excedentes y escombros de las obras del artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, según lo establecido en la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas, al haber retirado chatarra metálica de propiedad fiscal para ser reciclada sin autorización del Inspector Fiscal.

- Que el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación sobre Extracción y Depósito de Bienes, Excedentes y Escombros prescribe, en lo pertinente, que *“Todo material sobrante de rellenos y, en general, los elementos de cualquier especie, que puedan interferir en la construcción de la obra, se extraerán del lugar de las obras dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal y llevados a los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente, según su origen, fuera del recinto aeroportuario. De igual forma, los bienes calificados como no reutilizables y prescindibles que indique el Inspector Fiscal según lo señalado en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, así como los escombros originados por faenas de construcción y de demolición se retirarán del lugar de las obras por cuenta del Concesionario dentro del plazo señalado por el Inspector Fiscal, y deberán ser depositados en los botaderos autorizados por la autoridad correspondiente, según su origen, fuera del recinto aeroportuario.*

El incumplimiento de los plazos señalados por el Inspector Fiscal o de las normas sobre extracción de excedentes y escombros, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Que por su parte, la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación sobre Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria establece que en caso de incumplimiento de las normas sobre extracción de excedentes y escombros de la obra, señaladas en el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa cuyo rango oscila entre 40 y 60 UTM, por cada vez que se verifique tal infracción.
- Que el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación además prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *“i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”*.
- Que mediante Ord. N° 607, de 28 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal de la concesión informó que propuso la imposición de una multa cuyo monto es el menor dentro del rango asignado al efecto, considerando que la Sociedad Concesionaria reconoció su error en la interpretación de las normas sobre manejo de la venta de chatarra, tomó las medidas para que tal hecho no volviera a ocurrir, y que a esa fecha no se han impuesto multas durante el desarrollo del contrato ni detectado el incumplimiento de otra de las obligaciones sobre extracción de excedentes y escombros de la obra. Por otra parte hizo presente que la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición en contra de la notificación de la proposición de multa, habiendo expirado con creces el plazo para su interposición.
- Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en folios LDO N°s 1242 y 1286, ambos de abril de 2015, del Inspector Fiscal, y fue reconocido por la propia Sociedad Concesionarias en folios LDO N°s 901 y 1274, de enero y abril de 2015, respectivamente, en enero de dicho año ésta retiró y vendió residuos metálicos de la construcción de las obras, sin haber obtenido en forma previa la autorización del Inspector Fiscal, infringiendo de este modo el artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, lo que fue constatado por el Inspector Fiscal en una oportunidad, motivo por el cual procede la aplicación de 1 multa dentro del rango previsto al efecto en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.
- Que considerando lo informado por el Inspector Fiscal por Ord. N° 607, de 2016, en relación a lo prescrito en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación, particularmente que no se han impuesto multas durante el desarrollo del contrato ni se ha detectado otros incumplimientos de la obligación que da lugar a la sanción, se aplicará el monto de multa menor dentro del rango otorgado en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, ascendente a 40 UTM.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 letra a) Tabla N° 2, 1.8.5.2, y 2.8.16 de las Bases de Licitación del contrato,



RESUELVO:

DGOP N° 1343 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria” una multa, de 40 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las normas sobre extracción de excedentes y escombros de las obras del artículo 2.8.16 de las Bases de Licitación, al haber retirado escombros originados por faenas de construcción y de demolición sin autorización del Inspector Fiscal, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Consortio Aeroportuario de La Serena S.A. Sociedad Concesionaria” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

9755789

Eduardo Abedrao Bustos
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

Alexander Kliwadenko Richaud
 DIRECTOR NEIRA RIVAS
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas (S)
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES
 DE OBRAS PÚBLICAS

Alexander Kliwadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

INUTILIZADO